

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Mayo de 2015 se reúnen por una parte el Sr. Juan Carlos Murgo en su carácter de Secretario General del **SINDICATO EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES** junto con el Sr. Alejandro Scuderi, y la Sra. Maria Carabajal por una parte y por la otra los Sres. Gustavo Germino y Walter Falco en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO** asistidos por el Dr. Claudio Corol.

Las partes de común acuerdo, declaran y pactan lo siguiente:

**PRIMERA-OBJETO.-**

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N°375/04 se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías allí previstas y de los adicionales que integran el salario del trabajador, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

**SEGUNDO-NUEVOS SALARIOS BASICOS CONVENCIONALES.-**

Los salarios enunciados integran el CCT N°375/04 y comenzara a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala básica vigente al 30 de Abril de 2015, conforme al cronograma que se indica seguidamente.

Diecisiete por ciento (17%) a partir del 01/05/2015

Trece por ciento (13%) a partir del 01/09/2015

Asimismo, se establece a partir del 01/05/2015 un aumento de la bonificación especial por antigüedad cada cinco años (art. 11 CCT 321/75), de la bonificación-subsidio por fallecimiento (art. 23 inc. a) del 17% y el 13% respectivamente sobre los valores vigentes al 30 de Abril de 2015, conforme surge del Anexo I.-

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados identificados como Anexo I.

**TERCERA-VIGENCIA.-**

La vigencia del presente acuerdo será desde el 01/05/2015 al 30/04/2016. Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

**CUARTA-ABSORCION.-**

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia: 1) Los pagos efectuados por las empresas empleadoras con carácter remunerativo o no remunerativo con imputación a cuenta de futuros aumentos a partir del 01/05/2015. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones mensurables, 2) Los aumentos salariales u otorgamiento de prestación no remunerativa o remunerativa que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

The image shows several handwritten signatures in black ink at the bottom of the document. On the left side, there are three distinct signatures, likely representing the Sindicato Empleados del Caucho y Afines. On the right side, there are two larger, more complex signatures, likely representing the Federación Argentina de la Industria del Caucho. The signatures are written over the text of the agreement.

#### QUINTA-SALARIO MINIMO GARANTIZADO.-

Se establece un salario mensual mínimo garantizado por todo concepto, salvo horas extras, de Pesos Ocho mil (\$8000.-) para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT, con plazo de vigencia a partir del 01/05/2015.- Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontados proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mensual garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la Ley de Contrato de Trabajo. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso que corresponda. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubro por separado y no será alcanzado por el adicional antigüedad.

#### SEXTA-CONTRIBUCION EMPRESARIA EXTRAORDINARIA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución por cada trabajador comprendido en el CCT N°375/04 de \$150.- que se abonará con los haberes del mes de Mayo de 2015. Su pago se efectuara en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23551 y 24642 que establecen para las cuotas sindicales y mediante depósito en las cuentas que a tal efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, Casa Central, sucursal 1000 cuenta corriente N° 70901-3, cuando se liquiden los haberes correspondientes al mes de Mayo de 2015.-

#### SEPTIMA-HOMOLOGACION.-

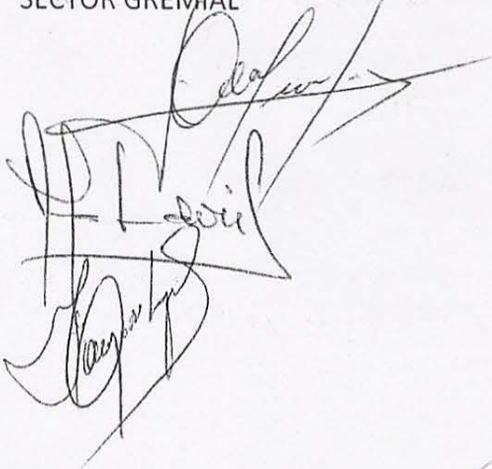
El acuerdo es ratificado en el presente íntegramente en este acto y solicitan su homologación. Las partes establecen, hasta tanto el presente sea homologado, que los empleadores deberán abonar el primer vencimiento (MAYO 2015) como anticipo y a cuenta del aumento salarial aquí pactado.

#### OCTAVA-PAZ SOCIAL.-

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo al plazo de vigencia del mismo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y efecto.

SECTOR GREMIAL

The image shows three handwritten signatures in black ink, stacked vertically. The top signature is the most prominent and appears to be a stylized name. The middle and bottom signatures are less distinct but clearly represent individual signatories.

SECTOR EMPRESARIAL

The image shows two handwritten signatures in black ink. The top signature is a large, bold, and somewhat abstract scribble. Below it is a second, more fluid signature. The overall appearance is that of a formal or official signature.

1	5110,63	5979,44	6643,82
2	5829,17	6820,13	7577,92
3	6707,68	7847,99	8719,98
4	7452,82	8719,80	9688,67
5	8411,07	9840,95	10934,39
6	9023,31	10557,27	11730,30
7	10034,71	11740,61	13045,12
8	10753,78	12581,92	13979,91
9	11525,48	13484,81	14983,12
<b>AUXILIAR</b>			
1	4990,15	5838,48	6487,20
2	5652,34	6613,24	7348,04
3	7047,60	8245,69	9161,88
4	7922,85	9269,73	10299,71

Este detalle resultara aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.

### BONIFICACION ESPECIAL POR ANTIGÜEDAD CADA 5 AÑOS

Años	ACTUAL	MAYO	SEPTIEMBRE
5	1514,50	1771,97	1968,85
10	3032,90	3548,49	3942,77
15	4550,00	5323,50	5915,00
20	6194,50	7247,57	8052,85
25	7629,70	8926,75	9918,61
30	9326,20	10911,65	12124,06
35	11208,60	13114,06	14571,18
40	13443,30	15728,66	17476,29
45	16433,30	19226,96	21363,29
50	19403,80	22702,45	25224,94

### ADICIONALES FIJOS Subsidio por fallecimiento

	ACTUAL	MAYO	SEPTIEMBRE
a) EMPLEADO	5265	6160	6845
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS.	3117	3647	4052

**PAGO POR ANTIGÜEDAD:** A los efectos de su cómputo se tomara en cuenta a partir del primer año desde la fecha de su ingreso. El valor del incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario.

SECTOR GREMIAL

SECTOR EMPRESARIAL